



CSS 33270/2012/CS1

RIVERO CARLOS HUGO c/ ANSES
s/PRESTACIONES VARIAS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: "RIVERO CARLOS HUGO c/ ANSES
s/PRESTACIONES VARIAS".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código
Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifiquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Notifiquese y devuélvase.



CSS 33270/2012/CS1

RIVERO CARLOS HUGO c/ ANSES
s/PRESTACIONES VARIAS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Carlos Hugo Rivero, actor**, representado por la **Dra. María Alejandra Muchart**.

Traslado contestado por **ANSeS, demandada**, representada por la **Dra. Verónica Lourdes De Andrade**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 7**.